

Buenos Aires, dede

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) El uso / presentación de la póliza al asegurado es indicación de aceptación de todos los términos y condiciones que la misma posee así como de los términos y condiciones de esta solicitud.

2) La Compañía podrá, a su elección, realizar las diligencias de comprobación y/o acciones correctivas de recomposición de daño ambiental que considere pertinentes a costa del Tomador y/o exigir al proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:

a) Cuando reciba información sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza o reciba notificación sobre tal ocurrencia, ya sea del Asegurado o del Proponente.

b) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.

c) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro evidencie su ineptitud para cumplir las obligaciones contraídas por el Asegurado en el cumplimiento de las normas de prevención y recomposición de daño ambiental establecidas por el Asegurado. Será consideración causal suficiente el Aviso que la Compañía pueda recibir del Asegurado informando actos u omisiones del Tomador que a juicio del Asegurado puedan dar lugar a la afectación de la póliza.

d) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular expresan en el Art. 4º del presente convenio.

e) En general cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594, y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones administrativas, judiciales, y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar la clausura preventiva de la fuente causante del daño, peticionar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad por ser condición pactada para la emisión de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva. El tomador / proponente renuncia al beneficio de recusar sin causa al juez interviniente en cualquier acción que inicie la Compañía en su contra con motivo de la póliza emitida y los derechos y obligaciones aquí acordados.

3) En caso de que la Compañía disponga las diligencias de comprobación y/o acciones correctivas de recomposición de daño ambiental que considere pertinentes por intermedio de las personas que con tal finalidad contrate, como consecuencia de la información del Asegurado o del aviso cursado por el Asegurado sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva, siempre serán entendidas que son realizadas por cuenta del Proponente quien se obliga al pago de las mismas dentro de las 48 horas de recibir la liquidación del importe. En caso de que tales gastos no sean pagados por el Proponente y deban ser abonados por la Compañía procederá a repetir del Proponente todos los importes abonados, con más sus intereses liquidados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina utilizada para liquidaciones judiciales.

En caso que la Compañía se vea necesitada de realizar una repetición vía judicial se pacta una multa adicional equivalente al 20% del monto efectivamente abonado por la Compañía en compensación por el incumplimiento de esta cláusula.

4) En caso de que la Compañía obtenga del Tomador / Proponente por anticipado el importe garantizado al asegurado, podrá depositarlo a la orden del Asegurado, si este así lo admitiere para obtener así su liberación. Si tal procedimiento no fuere posible, dicho importe sólo será devuelto al proponente, sin intereses neto de los importes que hubiere debido abonar por reclamos o recomposición de daños ambientales amparados por esta póliza cuando la Compañía quede legalmente liberada de la garantía otorgada a través de la devolución de la póliza original o de manifestación fehaciente del asegurado sin reservas.

5) Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art 2º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias :

a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado libere a la Compañía de la garantía otorgada de acuerdo a lo mencionado en la cláusula anterior.

b) Que el Proponente cancele sus obligaciones ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a y aceptado por éste.

c) Que la Compañía obtenga la entrega / depósito por parte del tomador / proponente o avalista si lo hubiere del importe total garantizado al Asegurado.

6) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía :

a) Dar aviso a la Compañía de inmediato en caso de ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva.

b) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Asegurado dispuestas por la ley y reglamentación de prevención y recomposición de daño ambiental establecidas por el Asegurado y a las normas ambientales que dicten las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

c) Proceder a la recomposición ambiental devolviendo el ambiente a la situación anterior.

d) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 hs. , de cualquier conflicto o situación o hecho que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.

e) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarle a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones.

f) Suministrar a la Compañía la información que esta requiera sobre el riesgo, expediente, situaciones, procesos en curso.

g) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.

h) Cambio de composiciones accionarias o cambio del personal responsable en las áreas de seguridad ambiental.

i) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

7) El Proponente deberá contestar cualquier intimación o requerimiento referido a daño o prevención ambiental que efectúe el Asegurado o cualquier otra autoridad de aplicación en la materia, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 hs a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta y la información en su caso de las medidas de prevención de daño ambiental o las acciones correctivas realizadas. La notificación a la Compañía de las defensas o justificaciones opuestas por el Tomador no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesto al Asegurado y notificado a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador o Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el Art. 9 de este convenio. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a la Compañía o requiera de ésta la realización o continuación de acciones correctivas incumplidas por el Proponente, ésta podrá efectuar el pago o la realización de las acciones correctivas sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago o la ejecución de las acciones correctivas realizadas en estas condiciones no afectarán en manera alguna la acción de repetición que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente, pudiendo éste una vez abonado a la aseguradora repetir contra el Asegurado, si considera el pago como indebido ejerciendo así los derechos que juzgue le corresponden.

Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador o Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida por lo que por medio de este documento faculta irrevocablemente a _____ para la firma de los mismos.

PREMIO DEL SEGURO

8) El proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado. Para el caso de que el mismo se facture por períodos sucesivos, y la mora de cada período operara por el solo vencimiento sin necesidad de intimación o interpelación judicial alguna, y el mismo se considerara como seguro pagadero en cuotas y la prescripción liberatoria operara luego de finalizado el riesgo.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: Efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

FACULTADES DE AUDITORÍA

9) El Proponente da expresa autorización para que esa Compañía de Seguros designe:

a) Auditor contable para que controle y verifique en cualquier momento el estado financiero (a través de la compulsas de libros de comercio que establece la Ley – Diario, Inventario, Balance, Caja, Bancos, etc. y su documentación respaldatoria) verificando asimismo el cumplimiento de los compromisos comerciales, hasta el vencimiento de la póliza y efectiva devolución de la misma facultándolo para que en cumplimiento de dicha tarea efectúe las consultas y circularización que considere oportuna con terceros proveedores y clientes a fin de realizar su cometido.

b) Profesional Ingeniero, arquitecto, etc. a los fines de controlar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones en materia ambiental.

c) Profesionales inscriptos en el Registro de la Autoridad Ambiental competente.

Las facultades de control indicadas han sido condición para la emisión de la garantía por parte de la Compañía de seguros por lo cual nos obligamos a su fiel cumplimiento mientras se encuentre vigente la misma.

El no cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, luego de haberse emitido la póliza respectiva, importará la presunción en nuestra contra de incumplimiento de las obligaciones que fueran garantizadas por esa Aseguradora quedando la misma autorizada a solicitar medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales previstas en la presente.

El costo de las auditorías será soportado exclusivamente por el tomador / proponente del seguro y el mismo será notificado previamente, debiendo ser un costo similar al usualmente pagado para tareas similares, según informe el colegio de la matrícula de la materia de que se trate. El que deberá ser abonado previamente y la falta de pago será considerado como negativa o impedimento en la realización de las tareas de control con el alcance del párrafo siguiente:

Aceptamos formalmente que ante la negativa o impedimento en la realización de las tareas de contralor de cualquiera de los profesionales designados por esa Aseguradora esa Compañía de Seguros podrá trabar las medidas precautorias que pudieren corresponder y solicitar la sustitución de las garantías emitidas obligándonos a reemplazar las mismas dentro de los quince días corridos de ser notificados en forma fehaciente en el domicilio constituido. Tanto en el caso de incumplimiento como en el supuesto en que fracasare por cualquier motivo la notificación cursada por la Aseguradora ésta quedará facultada para demandar judicialmente el reemplazo de la garantía y comunicar tal circunstancia al Asegurado.

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

10) Todo pago que se vea compelido a efectuar el Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlos del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos liquidados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina utilizada para las liquidaciones judiciales. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCIÓN

11) Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán a exclusiva opción de la Aseguradora ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires o ante el juzgado competente del lugar donde se haya producido el daño ambiental. El ejercicio de opción por cualquier acción judicial iniciada no impedirá a la Aseguradora a concurrir luego a jueces del otro lugar pactado para ejercitar cualquier otra acción judicial que la Aseguradora deba promover contra el Proponente.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

12) Toda comunicación deberá efectuarse por medio de comunicación fehaciente y los términos sólo se contarán por días hábiles.

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

13) A todo efecto legal constituimos domicilio especial en _____ donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales cursadas.

EMPRESA : _____

DOMICILIO : _____

TELEFONO : _____ EMAIL: _____ WEB: _____